



Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto	Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación
Radicado	13442-4089-001-2015-00184-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Ezequiel Ramos Cueto
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente Proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luis Ezequiel Ramos Cueto, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación demandada.

María la Baja (Bolívar), veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Rodolfo De Jesús Gutierrez Pajaro*  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA (BOLIVAR).** veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luis Ezequiel Ramos Cueto, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso por novación.

### CONSIDERACIONES

Visto el escrito que antecede, detalla el Juzgado que efectivamente en memorial recibido por correo electrónico institucional en fecha 06 de julio de 2022, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual es preciso señalar que se verificó por parte de esta Judicatura el remitente de la misiva, al constatarse que el mensaje de datos se originó desde el email [jochedituri@hotmail.com](mailto:jochedituri@hotmail.com), por el abogado José Carlos Díaz Turizo apoderado de la parte demandante debidamente reconocido en autos, lo cual también es apoyado en un correo de 29 de junio de 2022 por la Dra, Yulenis Del Carmen Figueroa Barrera ([yulenis.figueroa@bancoagrario.gov.co](mailto:yulenis.figueroa@bancoagrario.gov.co)) que anexa además de la solicitud de terminación, la escritura pública No. 0198 del 01 de marzo de 2021 extendida en el notaría 22 de Bogotá.

Frente a las facultades conferidas por el ejecutante al Dr. José Carlos Díaz Turizo, no esta las de recibir y tampoco las de terminar el proceso, ya que se las reserva el banco expresamente en el poder, sin embargo, la Dra, Yulenis Del Carmen Figueroa Barrera que hace la solicitud de terminación en la escritura publica que anexa en la facultad No. 10 señala "Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos".

Precisado lo antecedente, por parte de esta Judicatura se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues el memorial de terminación del proceso cumple con los requisitos de ley establecidos en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza



*“Artículo 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayas propias).*

Así las cosas, al no haber embargo de remanente se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consecuente cancelación de las medidas de embargo y secuestro.

En este sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS EZEQUIEL RAMOS CUETO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas. Por Secretaría désele el Trámite correspondiente.

**TERCERO:** ORDENASE el desglose del TITULO VALOR a favor de la parte demandada. Déjese la constancia consagrada en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia por haberse así solicitado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO**  
**JUEZ**

RGP  
Rad. 2015-00184

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA**  
HOY 28 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 22.

**RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA  
BAJA (BOLIVAR)  
Plaza Principal, Carrera 12 Calle 15-21  
Email: [j01prmm labaja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmm labaja@cendoj.ramajudicial.gov.co)